

República Dominicana

* Documento fue leído y aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana mediante el Acta No. 09/05, de fecha jueves 3 de marzo del 2005

Breves antecedentes históricos

1. Periodo Colonial

En el periodo colonial no existía la separación de los poderes, ni siquiera como tendencia a diferenciar las funciones jurisdiccionales de las atribuciones políticas y administrativas de los distintos funcionarios gubernamentales.

Los principales órganos en que residía la administración de la justicia eran: los alcaldes ordinarios, establecidos en todos los pueblos, investidos de competencia limitada para conocer de ciertos asuntos de menor cuantía; los alcaldes mayores, jueces letrados, establecidos en las localidades más importantes, a quienes estaba atribuida la jurisdicción civil ordinaria; la Real Audiencia, tribunal superior con variadas funciones judiciales, administrativas y políticas, que era en la Colonia el órgano dirigente de mayor importancia; el Consejo Supremo de Indias, radicado en Madrid, con autoridad final y plena en todos los asuntos relativos a las colonias. Este régimen fue mantenido en sus líneas generales

por el régimen surgido al entrar en vigor la Constitución de 1812 en la provincia de Santo Domingo.

2. República de 1821

Al ser proclamada la denominada Independencia Efímera de la parte española de la Isla, como resultado del movimiento político iniciado el 30 de noviembre de 1821, fue promulgada el 1º de diciembre siguiente, como parte integrante del acta constitutiva del Estado, la primera carta constitucional que tuvo el pueblo dominicano con el nombre de Reglamento Provisional para el régimen de la nueva república. Este acto contiene las siguientes disposiciones relativas a la función jurisdiccional del Estado:

- a) Confiere a los jueces y tribunales la potestad exclusiva de administrar justicia en lo civil y en lo criminal, como una consecuencia del principio de la separación de poderes. Es la principal innovación de la Carta de 1821, con respecto al régimen de la Colonia, tal como existió antes de que fuera establecida la provincia de Santo Domingo bajo las disposiciones de la Constitución española de 1812.
- b) Instituye como órganos del Poder Judicial: los alcaldes ordinarios; los alcaldes mayores, jueces letrados; la Corte Superior de Justicia, con funciones de tribunal de apelaciones. Con excepción de la Corte Superior de Justicia, los demás órganos jurisdiccionales son casi idénticos a los similares del periodo Colonial.

3. República de 1844

La Constitución del 6 de noviembre de 1844, proclamada tras la independencia de la República el 27 de febrero de 1844, y la Ley Orgánica de los Tribu-

nales del 10 de junio de 1845, establecieron los siguientes órganos del Poder Judicial:

- a) La Suprema Corte de Justicia, en quien reside la primera magistratura judicial, compuesta de un Presidente y tres vocales elegidos por el Consejo Conservador, ante la cual ejerce las funciones de Ministerio Público un agente nombrado por el Poder Ejecutivo.
- b) Un Tribunal de Apelación para toda la República, compuesto de cinco miembros y tres suplentes, elegidos por el Consejo Conservador, y un agente del Poder Ejecutivo con funciones de Ministerio Público.
- c) Justicias mayores en cada provincia, compuestas de cinco miembros y tres suplentes, nombrados en la misma forma que los miembros del Tribunal de Apelación, ante cada una de las cuales actúa un procurador fiscal.
- d) Alcaldes constitucionales en cada una de las comunas.

La jurisdicción de estos órganos era nacional para la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de Apelación, provincial para las justicias mayores y comunal para los alcaldes constitucionales.

La Ley Orgánica para los Tribunales del 1848 mantuvo la anterior organización en sus líneas generales, pero elevó a dos el número de tribunales de apelación (Santo Domingo y Santiago).

La Ley de 1852 estableció dos tribunales o consulados de comercio en Santo Domingo y Puerto Plata, respectivamente.

La reforma constitucional votada el 27 de febrero de 1854 atribuyó el ejercicio del Poder Judicial a los siguientes tribunales: La Suprema Corte de

Justicia, tribunales de primera instancia, tribunales de comercio y alcaldes comunales. En 1857, la Ley de Organización Judicial determinó que los tribunales de primera instancia se compondrían de un presidente, cuatro jueces, un fiscal y cuatro suplentes.

4. Reincorporación a España

A la caída de la República, con motivo de la reincorporación a España en 1861, en el periodo histórico llamado la Anexión a España, sobrevinieron los necesarios cambios en la legislación en general, y particularmente en lo que respecta a la organización judicial, que fue reemplazada por la existente en esa época en las demás dependencias españolas de ultramar. Se determinó la creación e instalación de una Real Audiencia, con asiento en Santo Domingo, compuesta por un Regente, cuatro magistrados, un fiscal, un teniente fiscal, un secretario y demás subalternos. Se crearon, además, las plazas de alcaldes mayores y promotores fiscales.

5. Periodo de 1865 a 1908

Tan pronto cesó el régimen colonial, con la Restauración en 1865 fueron repuestas en vigor la Constitución del 27 de febrero de 1854 y la Ley Orgánica para los Tribunales de 1855, y confiado nuevamente el ejercicio del Poder Judicial a una Suprema Corte de Justicia, tribunales de primera instancia y de comercio y alcaldes comunales. Caracterizándose este periodo, al igual que años atrás, por la ausencia de órganos intermedios entre los tribunales de primera instancia y la Suprema Corte de Justicia. La Suprema era un tribunal de apelación para toda la República. En cambio, hubo variaciones para el tribunal de primera instancia, que eran colegiados, transformándose en unipersonales, de acuerdo con diversas leyes orgánicas del Poder Judicial. La actual unipersonalidad del juzgado de primera instancia parte de 1904. Los tribunales

de comercio desaparecieron en 1875 y desde entonces sus atribuciones fueron confiadas a los juzgados de primera instancia.

6. Época posterior a 1908

La reforma fundamental introducida por la Constitución del 22 de febrero de 1908 fue el establecimiento de las cortes de apelación, competentes para conocer de las apelaciones contra las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia. Desde ahí, la Suprema Corte de Justicia funcionaría principalmente como corte de casación para conocer los recursos de casación interpuestos contra las sentencias en último recurso, dictadas por las cortes de apelación y los demás tribunales del orden judicial. El procedimiento del recurso de casación establecido por la Ley de 1908 resultó imperfecto y deficiente, de ahí que el 12 de abril de 1911 se promulgara una ley destinada exclusivamente a regular el recurso de casación, inspirada en la legislación francesa relativa a esa vía extraordinaria de recurso. Regido actualmente por la Ley No. 3726 de 1953. Excepcionalmente, funciona como tribunal de apelación para conocer de las causas cuyo conocimiento en primer grado corresponde a las cortes de apelación y como tribunal para conocer en única instancia las causas penales contra determinados funcionarios de la Nación.

La parte de la Ley de 1908 que permaneció vigente después de promulgada la Ley de 1911, sobre la casación, fue a su vez sustituida por la actual Ley No. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, y ésta reformada por la Ley No. 962 del 28 de noviembre de 1928 y por numerosas disposiciones posteriores.¹

¹ Historia de la Organización Judicial. Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. F. Tavares Hijo. Volumen 1. paginas 43 al 48.

Se hicieron numerosas modificaciones a los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Criminal, y se instituyeron nuevas legislaciones en materia bancaria, de seguridad individual (libertad provisional bajo fianza, *habeas corpus*, perdón condicional de la pena, régimen penitenciario), trabajo (accidentes y préstamos laborales), seguridad social (jubilaciones, pensiones, asistencia hospitalaria).

Numerosas leyes han sido promulgadas para hacer posible el proceso de reforma del Poder Judicial. La Ley No. 25-91 del 15 de octubre del 1991, constituyó la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y la dividió en dos Cámaras: una Civil, Comercial y de Trabajo y otra Penal, Administrativa y Constitucional; de importancia destacar de esta ley es que mediante el artículo 25 se consagró la competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia para ser apoderado directamente por querrela de parte contra alguno de los funcionarios que disfruten del privilegio de jurisdicción, fijando audiencia en materia correccional y nombrando un Juez de Instrucción para los fines de la investigación de lugar en caso criminal; la Ley No. 156-97 del 10 de julio de 1997, que modifica la No. 25-91, elevó el número de jueces de la Suprema Corte de Justicia a 16 (diez y seis), un Presidente y 15 miembros, que forman parte de las tres cámaras que son: primera, para el conocimiento de los asuntos civiles y comerciales; la segunda encargada de los asuntos penales y una tercera para conocer los asuntos de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario; la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 9 de julio del 1998, que regula los deberes y derechos de los jueces, el ingreso a la carrera, escalafón, ascensos, traslado y cambios de los jueces, licencias permisos y vacaciones, régimen disciplinario y el procedimiento para la acción, régimen de seguridad social, entre otros aspectos de esta ley; el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial. Asimismo se

promulgaron las Leyes No. 46-97 del 18 de febrero del 1997, que dio autonomía presupuestaria al Poder Judicial y Legislativo modificada por la Ley No.194-04 del 28 de julio del 2004, que estableció un monto presupuestario de los ingresos internos, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos establecidos en el presupuesto de ingresos y Ley de Gastos Públicos.

La reforma constitucional de 1994 resulta trascendental para la vida institucional del Poder Judicial al consagrarse, por el artículo 63, la autonomía administrativa y presupuestaria de este órgano del Estado y la inamovilidad de los jueces. Esta reforma seguida de la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia por el Consejo Nacional de la Magistratura, cuya Ley Orgánica es la Ley No. 169-97 del 2 de agosto de 1997; estipula que está conformado por el Presidente de la República, que lo presidirá, por el Presidente del Senado y un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente del Senado; por el Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado también escogido por la Cámara que pertenezca a un Partido diferente al partido del Presidente de dicho estamento; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y un Juez de la misma Corte de Justicia escogida por ella, quien fungirá como Secretario. El día 3 de agosto de 1997 convocado el Consejo para escoger los diez y seis (16) jueces que debían integrar la Suprema Corte de Justicia y quedando de la manera siguiente: Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente; Dr. Rafael Luciano Pichardo, 1er. Sustituto del Presidente; Lic. Juan Guillianí Vólquez, 2do. sustituto del Presidente; Dres. Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc Castellanos, Dulce María Rodríguez de Goris, Enilda Reyes Pérez, Julio Genaro Campillo Pérez, Hugo Álvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Bernardo Fernández Pichardo, declinando este último su designación. Fueron

juramentados por el Presidente de la República y en la mañana del día 5 de agosto fueron puestos en posesión por el mismo mandatario. Constituida la Corte, se dispuso la integración de las tres Cámaras, de la manera siguiente:

Cámara Penal: Dr. Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Dr. Julio Ibarra Ríos, Dra. Dulce Rodríguez de Goris, Dr. Edgar Hernández Mejía y el Dr. Víctor José Castellanos.

Cámara Civil y Comercial: Dr. Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Dr. Julio Genaro Campillo Pérez, Dra. Margarita Tavares A., Dra. Eglis Margarita Esmurdoc C. y la Dra. Ana Rosa Bergés de Farray.

Cámara de Tierras, Laboral, Contenciosa Tributaria y Contencioso Administrativo: Dr. Juan Guilliani Vólquez, Presidente, Dr. Julio Aníbal Suarez, Dra. Enilda Reyes, Dr. Juan Luperón Vásquez.*

Posteriormente y ante la falta de tres magistrados de la Suprema Corte, uno renunciante y dos por causa de muerte, el Presidente de la República Dominicana, Ingeniero Agrónomo Hipólito Mejía, convocó el Consejo Nacional de la Magistratura el 13 de septiembre del 2001, para seleccionar a los miembros faltantes y de entre todos ellos el segundo sustituto del Presidente. Fueron electos los doctores Pedro E. Romero Confesor, José E. Hernández Machado y Darío O. Fernández Espinal; y como segundo sustituto de Presidente fue seleccionada la Magistrada Dra. Eglis Margarita Esmurdoc C.

* Notas del Dr. Julio Genaro Campillo Pérez, fallecido juez de la SCJ (1997-2001) y Ex Presidente de la Academia Dominicana de la Historia.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, reunido el 17 de septiembre del 2001 con los nuevos integrantes, dispuso la integración de las Cámaras de la siguiente forma:

Primera Cámara o Cámara Civil y Comercial: Dr. Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Dra. Margarita Tavares A., Dra. Eglis Margarita Esmurdoc C., Dra. Ana Rosa Bergés Dreyfus y José E. Hernández Machado.

Segunda Cámara o Cámara Penal: Dr. Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Dr. Julio Ibarra Ríos, Dra. Dulce Rodríguez de Goris, Dr. Edgar Hernández Mejía y Dr. Víctor José Castellanos.

Tercera Cámara o Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: Dr. Juan Luperón Vásquez, Presidente, Dr. Julio Aníbal Suárez, Dra. Enilda Reyes, Dr. Pedro E. Romero y Dr. Darío O. Fernández Espinal, miembros.

Designada así la Suprema Corte de Justicia, corresponde a ésta elegir a todos los Jueces del orden judicial creados por la ley, y designar los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones, las que anteriormente correspondían al Senado de la República.

Organización del Poder Judicial de la República Dominicana

El Poder Judicial es independiente de los demás Poderes del Estado.

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos especiales y jerárquicos llamados tribunales. Su función es asegurar el amparo, protección o tutela de los derechos que se hallan establecidos en las normas o leyes. El conjunto de todos estos tribunales constituye el Poder Judicial.

El ordenamiento jurídico de nuestro país rige la competencia territorial.

Nuestro territorio está dividido en doce (12) Departamentos Judiciales. En la actualidad 10 departamentos están en funcionamiento. En cada departamento judicial existe una corte de apelación ordinaria que puede tener plenitud de jurisdicción o estar dividida en Cámaras o Salas civiles y/o comerciales, y en Cámaras o Salas penales de la corte de apelación. La Ley ha extendido el número

de los tribunales y ha creado jurisdicciones especializadas, por esto hay departamentos judiciales que tienen cortes de trabajo y cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes, y tribunales superiores de tierras.

Los tribunales de segundo grado en nuestro país son las Cortes de Apelación por regla general fungen como tribunales colegiados. Hay 10 cortes de apelación ordinarias en funcionamiento, de las cuales dos tienen plenitud de jurisdicción y las 8 restantes divididas en 8 Cámaras Civil y Comercial, y 8 Cámaras o Salas Penales de la Corte de Apelación; con excepción en el Distrito Nacional, en donde hay dos Salas penales. Además, hay 5 cortes de trabajo y 5 cortes de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, un (1) tribunal contencioso tributario y dos (2) tribunales superiores de tierra para todo el territorio. En el departamento judicial que no exista corte de apelación de trabajo o de niños, niñas y adolescentes, la competencia es atribuida a la Cámara civil y comercial de la corte de apelación de ese departamento.

En resumen, existen 33 tribunales de segundo grado, o cortes de apelación, en funcionamiento:

- a) 2 Cortes de Apelación con plenitud de jurisdicción en los departamentos judiciales de Monte Cristi y San Juan de la Maguana.
- b) 9 Cámaras o Salas Penales de la Corte de Apelación: 2 para el Distrito Nacional y una para Barahona, La Vega, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, Santiago. Y las 2 con plenitud en la jurisdicción penal para un total de 11 cortes de jurisdicción penal.
- c) 8 Cámaras Civil y Comercial de la Corte de Apelación. En los departamentos judiciales siguientes: Distrito Nacional, Santo Domingo,

La Vega, Santiago, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Barahona y San Cristóbal.

- d) 5 Cortes de Trabajo distribuidas en los siguientes departamentos judiciales: Una Corte para el Distrito Nacional, con dos (2) Salas, La Vega, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Santiago.
- e) 5 Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes en los siguientes departamentos: San Cristóbal, La Vega, San Pedro de Macorís, Santiago y el Distrito Nacional.
- f) 1 Tribunal Contencioso Tributario
- g) 2 Tribunales Superiores de Tierra con asiento en el Distrito Nacional y en Santiago.

Los Departamentos Judiciales se componen en Distritos Judiciales que determina la ley y donde existe por norma un tribunal de primera instancia por cada Distrito Judicial, que puede ser dividido en Salas o Cámaras y son tribunales unipersonales.

En el territorio nacional existen 34 Distritos Judiciales en donde habrá un juzgado de primera instancia ordinario que puede ser con plenitud de jurisdicción o que este dividido en Cámaras Civil y/o Comercial y Penal. Además de los tribunales de trabajo, los tribunales de niños, niñas y adolescentes y los tribunales de tierra, que determina la ley y que se pueda poner en funcionamiento por razones económicas y justificables. Se incluyen a esta lista los juzgados de la instrucción. Existen:

- a) 9 tribunales o juzgados de primera instancia con plenitud de jurisdicción
- b) 47 cámaras penales del juzgado de primera instancia
- c) 49 juzgados de la instrucción.

- d) 40 Cámaras civiles y comerciales del juzgado de primera instancia.
- e) 23 juzgado de trabajo.
- f) 17 tribunales de niños, niñas y adolescentes.
- g) 31 tribunales de jurisdicción original.

Los diez (10) Departamentos Judiciales comprenden los siguientes Distritos Judiciales, dentro de los cuales se distribuyen la lista de los tribunales que antecede:

- a) El Distrito Nacional
- b) La Provincia de Santo Domingo, que comprende los Distritos Judiciales de: la Provincia de Santo Domingo y Monte Plata.
- c) Santiago, con los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata y Valverde.
- d) La Vega, con los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, Sánchez Ramírez y Monseñor Nouel.
- e) Duarte, con los Distritos Judiciales de Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná.
- f) San Pedro De Macorís, con los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, el Seybo, Hato Mayor, La Romana y La Altagracia.
- g) San Cristóbal, con los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Peravia, Azua y San José de Ocoa.
- h) Barahona, con los Distritos Judiciales de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.
- i) San Juan De La Maguana, con plenitud de jurisdicción, con los Distritos Judiciales de San Juan de la Maguana y Elías Piña.
- j) Monte Cristi, con plenitud de jurisdicción, con los Distritos Judiciales de Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez.

Existen otros tribunales que son llamados de excepción o especiales que son:

- a) La Suprema Corte de Justicia que tiene competencia nacional y tiene 6 órganos jurisdiccionales:
 - El Pleno de la Suprema Corte de Justicia
 - Las Cámaras Reunidas
 - Tres Cámaras: Civil, Penal y de Tierra, Laboral, Contenciosa-Administrativo y Contencioso Tributario.
 - El Presidente de la Suprema Corte de Justicia

- b) 204 Juzgados de Paz.

La estructura básica del Poder Judicial se rige por La Constitución Política (artículos 63 al 77), La Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones, La Ley No. 25-91 del 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, la Ley No. 156-97 del 10 de julio del 1997, que modifica la citada Ley No. 25-91, la Ley No. 169-97 del 2 de agosto del 1997, que reglamenta el Consejo Nacional de la Magistratura, la Ley No. 327-98 de la Carrera Judicial. Es necesario resaltar las últimas modificaciones a la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927, y son las contenidas en las leyes Nos. 50-00 del 26 de julio del 2000 y 141-02 del 4 de septiembre del 2002.

Integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corte de Justicia está integrada por dieciséis (16) Jueces, de conformidad con su Ley Orgánica No. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156 del 15 de julio de 1997. Son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Pueden distinguirse dentro de ella, 6 órganos jurisdiccionales que mencionamos arriba.

La Suprema Corte de Justicia puede sesionar en pleno, siendo su quórum mínimo 12 Jueces; toma sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del Presidente es decisivo. Un Juez de Corte de Apelación puede ser llamado por auto para completar el quórum requerido por el Pleno, para el caso de ausencia o inhibición de uno de ellos.

La Suprema Corte está dividida en tres (3) Cámaras que se identifican como Primera Cámara, Segunda Cámara y Tercera Cámara. Cada Cámara esta

compuesta por cinco (5) jueces, nombrados por el Pleno de la SCJ, y dirigida por un Presidente. Cada Cámara es competente para conocer y fallar los recursos de casación que se interponen por primera vez, según la materia: civil y comercial, penal, de tierras, laboral, contencioso tributario y contencioso administrativo.

Cada Cámara tiene un secretario y dos alguaciles de Estrados, y los demás empleados necesarios, nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia convoca el Pleno de Magistrados de la misma cuantas veces lo estime necesario, para tratar asuntos administrativos, de los recursos de *Habeas Corpus*, las acciones de constitucionalidad y de los asuntos disciplinarios y de los demás asuntos atribuidos en el artículo 67 de la Constitución, y en el artículo 29 de la Ley No. 821 de 1927 de Organización Judicial.

Competencia de la Suprema Corte de Justicia

Las atribuciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia están establecidas:

En la Constitución de la República Dominicana, artículo 67:

Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

1. Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogados del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario; y de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.
2. Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.
3. Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación.
4. Elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus

suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.

5. Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley.
6. Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los Jueces de las Cortes de Apelación, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y los demás jueces de los tribunales que fueren creados por la ley.
7. Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes.
8. Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.
9. Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo perteneciente al Poder Judicial.

La Ley No. 25-91 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia del 15 octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97 del 15 de julio de 1997, le corresponde a la Suprema Corte de Justicia en pleno:

... el conocimiento de todas las causas que le son diferidas por la Constitución de la República, siendo, asimismo, competente para conocer de las demandas en declinatoria por causa de sospecha legítima o por causa de seguridad pública; de las demandas en designación de jueces en todos los casos; de las decisiones de traslado de jueces; de casos de recusación e inhibición de jueces; de demandas a los fines de que se suspenda la ejecución de sentencias; de designación de Notarios Públicos; de juramentación de nuevos Abogados y Notarios; del trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; del conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; del conocimiento en grado de apelación de los recursos contra las decisiones del Tribunal disciplinario del Colegio de Abogados; del conocimiento de los recursos de apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; de los recursos de Hábeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado; de todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las Cámaras.

La Suprema Corte de Justicia ejerce la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, según lo dispone el acápite 5 del artículo 67 de la Constitución.

La recusación de uno o varios de los jueces de la Suprema Corte de Justicia es decidida por la Suprema Corte de Justicia en Pleno:

Cada Cámara de la Suprema Corte de Justicia tendrá competencia para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez en sus respectivas materias. Cuando el recurso de casación va dirigido contra una sentencia dictada por un tribunal de envió, será conocido por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

De los Jueces de la Suprema Corte de Justicia

Los actuales Jueces de la Suprema Corte de Justicia fueron designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 64 de la Constitución y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, según el procedimiento y después del examen formal de su trayectoria profesional, ciudadana y pública. Además, fueron tomados en cuenta los requisitos constitucionales para ser elegidos jueces que son: ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad, hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho, haber ejercido durante doce años por lo menos, la profesión de abogado, o haber desempeñado por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

Los derechos, deberes e incompatibilidades de todos los jueces están previstos en la Ley de la Carrera Judicial No. 327-98. No podrán ejercer la abogacía, ni otra profesión que los distraiga del cumplimiento de sus deberes, ni otro cargo remunerado y permanente, salvo el caso de impartir docencia.

La Suprema Corte de Justicia en Pleno, así como cada una de sus Cámaras, estarán en la obligación de rendir fallo sobre los asuntos que queden en estado de las mismas, dentro del mes subsiguiente al momento en que quedaron en estado. Asimismo, cada cámara a su vez, está en la obligación de rendir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mes por mes, un informe de toda su actividad, a través del Presidente de cada Cámara.

La suplencia por falta temporal de los jueces de la Corte, cuando ésta no pueda constituirse por falta de mayoría, así como sus respectivas cámaras, se completará con los Presidentes o Jueces de Cortes de Apelación que reúnan las condiciones y requisitos exigidos por la Constitución.

El caso de renuncia de uno de los jueces de la Suprema Corte, debe conocerse en el Pleno de la misma y dada la vacante por esta causa o por muerte, el Consejo Nacional de la Magistratura debe reunirse para designar al sustituto.

Todo Juez de la Suprema Corte de Justicia que haya cesado por jubilación, en el ejercicio de sus funciones recibirá el mismo tratamiento que los jueces en servicio y percibirá el mismo sueldo que devenga al momento de su retiro o jubilación, según el Título II de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, párrafo VI.

Del Presidente de la Suprema Corte de Justicia

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue elegido junto a todos los jueces de la actual Suprema Corte por el Consejo Nacional de la Magistratura. Tiene el mismo tratamiento que los demás jueces de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a sus deberes, requisitos de elección, permanencia en el cargo, derechos e incompatibilidades.

El Presidente de la Corte es competente para tramitar todos los asuntos de naturaleza puramente administrativa. Es él quien recibe, a través de la Secretaría General de la Suprema Corte, todos los expedientes y cursarlos, según su naturaleza, a la Cámara correspondiente para su solución. En materia Civil y Comercial, de Tierra y Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dicta los autos que autorizan a emplazar. En materia Penal, por auto, el Presidente apodera por auto, según el caso, a la Suprema Corte de Justicia en Pleno o a la Cámara que corresponda.

Asimismo, fija las audiencias en los casos que sean de la competencia del Pleno, lo mismo acontece en materia Laboral.

El Presidente convoca reuniones del Pleno de magistrados de la Suprema Corte cuantas veces lo considere necesario. Esta facultado y está dentro de sus deberes, la inspección del trabajo de cada una de las Cámaras. En todos los casos de apoderamiento directo por querrela de parte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fija las audiencias si el caso es de índole correccional; si son de índole criminal, el Presidente designa a un Juez de Instrucción que cumpla los requisitos previos del apoderamiento.

Organización administrativa de la Suprema Corte de Justicia

En la labor administrativa y guiándonos por el organigrama administrativo, la Suprema Corte de Justicia cuenta con cinco (5) brazos fundamentales, como puede observarse en el documento adjunto:

- a) Presidencia
- b) Dirección General de la Carrera Judicial
- c) Dirección General Técnica
- d) La Escuela de la Judicatura
- e) La Oficina Nacional de la Defensa Pública

1. Presidencia

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia es la máxima autoridad administrativa; competente para tramitar todos los asuntos de naturaleza puramente administrativa, en virtud de las Leyes de Organización Judicial, de Casación, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de Autonomía Administrativa y Presupuestaria. Se asiste de los siguientes auxiliares y departamentos para el desempeño de sus funciones: Ante Despacho, Secretaría General, Auditoría, Comunicaciones, Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia, Protocolo, Seguridad, Inspectoría Judicial, Junta de Retiros, Pensiones y Jubilaciones, además de la direcciones generales.

2. Dirección General de la Carrera Judicial

Es el órgano central y coordinador de los sistemas de gestión de recursos humanos del Poder Judicial, cuyas atribuciones y funciones se establecen en la Ley de Carrera y en su reglamento, y que de manera amplia podemos resumir en que asiste a la Suprema Corte de Justicia en la formulación de programas, normas y políticas de la carrera judicial. Administra todos los procesos inherentes a la carrera judicial, desde el ingreso de los jueces, hasta la evaluación de su desempeño. Organiza registros y expedientes individuales para los jueces del Poder Judicial que incluye: su historia y datos personales; un informe anual de trabajo; cantidad de sentencias y autos dictados; así como todas las informaciones necesarias para evaluar su rendimiento y su conducta moral en la comunidad. Asiste a la Escuela Nacional de la Judicatura en la coordinación del Sistema Nacional de Adiestramiento de Funcionarios del Poder Judicial. Esta Dirección, para la ejecución y supervisión de los procesos técnicos y operativos de la Carrera Judicial y Administrativa Judicial, está asistida por dos direcciones: la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial y la Dirección para Asuntos Administrativos.

De cada una de ellas dependerán los órganos de asesoramiento y asistencia técnica, encargados de diseñar e implementar los sistemas de gestión de recursos humanos del Poder Judicial y supervisar su ejecución, ellos son:

Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial, comprende:

División de Estudio de Recursos Humanos; División de Registro de Personal; División de Oficiales de Justicia; División de Reclutamiento y Selección; División de Evaluación del Desempeño y División de Seguridad Social.

Dirección para Asuntos Administrativos, la integran:

Control Financiero: la integran la División de Ejecución Presupuestaria y División de Nominas; Contabilidad; Activo Fijo; Tesorería; Tramite y Correspondencia; Cotizaciones y Seguimientos de Compras; Transportación; Almacén; Mantenimiento; Nomina; Mayordomía; Oficina Administrativa Regionales; Ingeniería (con la División de Supervisión de Obras); Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, y la Unidad de Seguimientos de Casos.

3. Dirección General Técnica

Es el órgano que formula, implementa y supervisa los planes y proyectos de desarrollo que, en coordinación con las demás áreas del Poder Judicial, permiten la eficientización permanente a través de la aplicación de métodos, tecnología y personal altamente calificado que apoyan las reformas para el fortalecimiento y modernización de la administración de justicia.

Creada con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo con participación de las distintas áreas y depar-

tamentos, así como diseñar y coordinar los planes, proyectos, procedimientos, contenidos y acciones que aseguren un enfoque integral de los mismos. Para lograr sus objetivos principales cuenta con el apoyo de:

- a) La Dirección de Planificación y Proyectos (integrada a su vez por la División de Estadísticas Judiciales, División de Formulación Presupuestaria, División de Sistemas y Procedimientos, División de Programas y Proyectos) y,
- b) La Dirección de Informática;
- c) Bajo la Dirección Técnica están las siguientes unidades: Venta de Boletines y Publicaciones, Bibliotecas, Sentencias y Publicaciones, Unidad Técnico Jurídica y Unidad de Reproducción de Documentos.

4. Escuela Nacional de la Judicatura

La Escuela Nacional de la Judicatura es una institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia, responsable de coordinar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial. Adscrita a la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, creada mediante la Ley de Carrera Judicial del 11 de agosto de 1998. Enfocadas a contribuir con la excelencia en el sistema de administración de justicia, implementa un conjunto de programas dirigidos a satisfacer todas las necesidades de capacitación de los integrantes del Poder Judicial y, en la medida de lo posible, coopera en la capacitación y renovación de los demás actores del sector justicia, a la vez que intenta enriquecer el acervo jurídico nacional y las relaciones entre los distintos actores de las comunidades jurídicas nacional e internacional.

En Septiembre del 2001 la Escuela Nacional de la Judicatura fue escogida por unanimidad como sede de la Secretaría Pro Tempore de la Red, por un

periodo de cinco años. En su categoría de sede de dicha Secretaría, la ENJ se constituye en sede temporal de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales RIAEJ y en responsable de la coordinación de los trabajos de ésta y de la facilitación de sus relaciones con organismos nacionales e internacionales y otras instituciones afines.

5. Oficina Nacional de Defensa Pública

Aprobaba mediante Resolución No. 512-2002, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 19 de abril del 2002, con la finalidad de organizar, dirigir y garantizar la prestación de servicios de defensa judicial técnica, prestada de manera eficaz, oportuna, gratuita y permanente, a personas de escasos recursos económicos. Esta oficina depende administrativamente del Poder Judicial, pero goza de independencia funcional y técnica.

Muy recientemente, el 12 de agosto del 2004, fue promulgada la Ley No. 277-04 sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública que regula la organización, atribuciones y funcionamiento del Servicio de Defensa Pública que ofrece la Oficina Nacional de Defensa Pública. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

El Servicio de Defensa Pública está conformado por: Consejo Nacional de la Defensa Pública; la Dirección Nacional de la Oficina; los Coordinadores Departamentales; los Coordinadores Distritales; los Defensores Públicos; los Defensores Públicos Adscritos; y el personal administrativo y técnico.

*La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Suprema Corte de Justicia**

En agosto de 1997 se inicia una nueva era en la justicia dominicana, fruto de la reforma constitucional de 1994. Con el nombramiento de los jueces de la actual Suprema Corte de Justicia se abrió un nuevo paradigma en todo el quehacer judicial. Una nueva filosofía de trabajo, una visión de futuro, todo empezó a moverse hacia una meta claramente definida: "Rescatar la imagen de nuestro Poder Judicial ante la sociedad, a través de una eficiente administración de justicia".

Con el camino claro de lo que se iba a recorrer, se trazaron lineamientos y estrategias de incidencia tanto en el aspecto jurisdiccional como en el administrativo.

En el año 2001, a partir de consultas a jueces y sociedad civil, fueron definidos los ejes estratégicos del Poder Judicial para, junto a su misión y visión,

* Dr. Jorge A. Subero Isa. Frutos de una Reforma. 2001, pag. 189-192.

orientar su gestión a largo plazo. Este proceso fue profundizado en el año 2002 al llevarse a cabo la planificación estratégica de las áreas que lo conforman.

Como resultado, el Poder Judicial cuenta con un Plan de Acción, que ha generado proyectos trascendentes para la eficiencia de la administración de justicia, al intervenir en áreas de suma importancia como la administrativa-jurisdiccional, fortalecimiento institucional, acceso a la justicia, desarrollo del talento humano, tecnología y administrativa-financiera.

Los proyectos ejecutados y por llevar a cabo, que fueron organizados por ejes estratégicos y por tipo de proyectos, son el fundamento del Plan de Acción del Poder Judicial en el futuro inmediato.

Los Ejes Estratégicos definidos fueron:

I. Estrategias de gestión

- a) Creación de nuevos tribunales y ampliación de los existentes. Ampliación del personal de apoyo de los mismos.
- b) Nuevos procesos y procedimientos judiciales.
- c) Nuevos departamentos o áreas dentro de las instancias judiciales.
- d) Instrumentos y/o sistemas y programas que produzcan celeridad y eficiencia en los procesos judiciales.
- e) Creación de mecanismos y espacios que promuevan las relaciones de los jueces entre sí y con la sociedad.
- f) Promover la modernización institucional.

1. Infraestructura y Administración

- a) Dotación de equipos, servicios e infraestructura.
- b) Asignaciones económicas y seguridad personal.

II. Estrategias de Institucionalización

- a) Elaboración de reglamentos internos.
- b) Mecanismos de regulación de procesos internos
- c) Carrera judicial
- d) Espacios de participación
- e) Sentencias y procesos legales
- f) Derechos Humanos

III. Estrategias de Capacitación y Recursos Humanos

- a) Ampliación de la capacitación del Poder Judicial.
- b) Programa amplio de difusión de funciones del Poder Judicial, y de concientización y educación ciudadana.

IV. Estrategias de relación del Poder Judicial con otros Poderes y Sectores del Estado

- a) Con el Ministerio Público.
- b) Con la policía y cuerpos militares.
- c) Con salud pública, notarios, autoridades penitenciarias, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Asimismo, la creación de departamentos o áreas dentro de instancias judiciales como son: la creación de centros para albergar a los menores infractores, que sirvan de centro de reeducación, y Departamento de la Mujer en todo el país. Para combatir el retraso o lentitud de la justicia dominicana, plantea como una necesidad la adopción de mecanismos para la agilización de los procesos y procedimientos judiciales. Ampliación del personal del Poder Judicial como parte esencial para hacer mas eficiente la justicia. Necesidad de

infraestructura, dotación de equipos, servicios, asignaciones económicas y seguridad personal.

Lo planteado ya no son sólo deseos o esperanzas sino realizaciones concretas, pudiendo señalar:

a) **Implementación de la Carrera Judicial**

- Puesta en marcha de la Ley y el Reglamento de Carrera Judicial
- Programa de Selección de Aspirantes a Jueces
- Desarrollo del Sistema de Evaluación del Desempeño de Jueces Fortalecimiento del Departamento de Inspectoría Judicial (Manual de procedimientos).

b) **Plan Antimora** en la jurisdicción penal mediante el diseño e implementación de metodologías adecuadas de organización de las tareas y de la gestión interna de los tribunales. Programas de descongestionamiento de los juzgados de instrucción y Salas penales y agilización del conocimiento de los expedientes paralizados.

c) Dentro del eje estratégico Alianza Poder Judicial-Sociedad, en el tema de **acceso a la Justicia** fue desarrollada la **Oficina Nacional de Defensa Judicial** con apoyo de la USAID, con el objetivo de asistir, mediante una defensa técnica efectiva y gratuita a las personas de escasos recursos económicos sujetas a un procedimiento judicial, de manera permanente y continua. Cada año, mediante concurso, ingresan nuevos y mejores defensores a ofrecer este servicio. Actualmente existen 21 defensores distribuidos en el Distrito Nacional (6), Santiago (7), San Cristóbal

(2), San Pedro de Macorís (3), Santo Domingo Este (2); además, participan en el Programa de Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura 21 defensores y se está convocando a un Concurso para 39 plazas.

- d) Especialización, capacitación y adiestramiento de jueces y empleados del Poder Judicial a través de la **Escuela Nacional de la Judicatura**. Cientos de empleados y funcionarios del Poder Judicial participan cada año del plan de capacitación, que mediante acuerdo de la Suprema Corte de Justicia con el Instituto de Formación Técnico Profesional, se desarrolla cada año en todo el territorio nacional, lo que contribuye a elevar el nivel del servicio de administración de justicia.
- e) **Proyecto de modernización de la jurisdicción de tierras**, (BID/SCJ a un costo de US\$40 millones) que implica 4 componentes: reordenamiento legal e institucional (reforma de la Ley de Tierras, reorganización administrativa de la jurisdicción); actualización tecnológica e informática (infraestructura geodesica catastral, sistema de información catastral, actualización del catastro); infraestructura y equipos (edificios e instalaciones, mobiliario y equipo), y fortalecimiento de los recursos humanos (capacitación y divulgación).
- f) **Apoyo a la labor jurisdiccional**
- El sistema de Seguimiento de Expedientes "JUSTICIA XXI", busca administrar y controlar las actividades y procesos de los expedientes de los tribunales penales de primera instancia y los juzgados de instrucción del D. N. y servir de base para ofrecer información a

los usuarios internos y externos. Adicionalmente desarrollamos el Sistema Supremo XXI.

- Computadoras y programas de apoyo a la labor de los jueces y personal administrativo de los tribunales.
- Mejoría de los servicios comunes en los Despachos Judiciales, Centro de Citaciones, Unidad de Seguimiento y Medidas, Centro de Información.

g) Agilización de procesos administrativos-jurisdiccionales. Proyectos de modernización para aprovechar las oportunidades de mejoras en los procedimientos administrativos-jurisdiccionales, en las jurisdicciones civil y comercial, laboral y penal.

- Designación de jueces dedicados exclusivamente a producir sentencias.
- Puesta en operación de tribunales de instrucción móviles, en la Penitenciaría Nacional de La Victoria y en la Cárcel Pública de Najayo, San Cristóbal (Modelo para otros países de Iberoamérica).
- Puesta en funcionamiento de la Secretaría Común en la Provincia de Santo Domingo Este.

h)) Fortalecimiento y Consolidación Institucional

- Planificación estratégica de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- Construcción y remodelación de Palacios de Justicia y tribunales.
- Mobiliario y equipamiento de los tribunales.

- Puesta en operación de bibliotecas en Santo Domingo, Santiago y San Cristóbal.
 - Diseño de los procedimientos administrativos y financieros del Poder Judicial.
 - Suministro de bibliografía básica y jurisprudencia.
- i) **Departamento de Niñez, Adolescencia y Familia de la Suprema Corte de Justicia:** es el órgano encargado de proponer e implementar políticas institucionales tendentes a garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad, la mujer y la familia; de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes; de interactuar con instituciones del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con instituciones que trabajan con la mujer y la familia, y con instituciones que atienden los lineamientos, estructuras y estrategias de acción para prevenir, atender y erradicar la violencia intrafamiliar. Recientemente inauguró un nuevo local que le permitirá ofrecer servicios de mayor calidad.

Relación de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura

Nuestro Consejo Nacional de Magistratura no es un órgano permanente, sino que se reúne ocasionalmente, dada las vacantes o cesación de uno o varios de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Es decir que se reúne exclusivamente para elegir a los jueces siguiendo el procedimiento señalado en la Ley Orgánica a iniciativa del Presidente de la República, sin facultad para destituirles.

La composición del Consejo, la convocatoria y demás aspectos están previstas en la Constitución de la República (párrafos I, II y III del artículo 64) y en la Ley No. 169-97 (Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura).

El secretario del Consejo, que es un miembro de la Suprema Corte de Justicia, tendrá a su cargo levantar las actas de la secciones y regular todo lo necesario a la conservación y archivo de la correspondencia y los documentos atinentes a las funciones del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo puede solicitar la reunión del Consejo y si el Presidente de la República no lo convocare dentro del término de cinco días, tres de los miembros podrán tramitar válidamente la convocatoria.

*Reformas constitucionales y legales
en trámite relativas a la estructura y
funcionamiento de la Suprema Corte
de Justicia*

No, pero en cuanto a reformas en el área penal, mediante la Ley No. 76-02 se creó el nuevo Código Procesal Penal, el cual fue promulgado el 19 de julio del 2002 y entró en vigencia el 27 de septiembre del 2004.

Este nuevo Código establece los pasos a seguir para juzgar a las personas que cometen crímenes y delitos; busca superar el modelo inquisitivo que caracteriza al antiguo Código de Procedimiento Criminal, y sustituirlo por un sistema democrático, acusatorio, adversarial y garantista acorde con la Constitución de la Republica. Beneficia a todas las personas e instituciones del país, ya que garantiza sus derechos frente a cualquier violación que provenga de las autoridades o de particulares. Protege los intereses colectivos, en tanto permite ejercer acciones para casos de interés general como daño al medio ambiente, violación a los derechos humanos y corrupción administrativa, y además garantiza el Estado de derecho en el país.

Las principales características del nuevo Código Procesal Penal son:

- a) Garantiza el respeto a los Derechos Humanos
- b) Establece una clara separación de funciones entre los diferentes actores del proceso
- c) Garantiza una justicia rápida y cumplida
- d) Eficientiza la lucha contra la corrupción judicial
- e) Crea opciones para solucionar conflictos con salidas alternativas
- f) Revaloriza los derechos de la víctima y del imputado